



INTERLOCUTORIO No. 0220
DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN 2023-00006-00
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Ha sido recibida en el Despacho la presente demanda sobre proceso de **“DECLARACION DE PERTENENCIA”**, propuesta a través de apoderado judicial por el señor **ORLANDO GIRALDO OROZCO**, identificado con la CC. Nro.2.469.465, en contra de **BLANCA RUTH GUTIERREZ VALENCIA Y FRANCISCO ANTONIO RIVERA OSORIO**, cedulados bajo los Nros. 29.157.919 y 16.223.696; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Culminada la revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, se observan algunas falencias, las cuales se detallarán en el transcurrir de este proveído, para que la parte activa las subsane en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación que por estado se efectúe de esta decisión; caso contrario, se procederá al rechazo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Compendio General Adjetivo. Yerroos a saber:

a.- No obstante la demanda de la referencia estar acompañada del Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, en lo que atiende al inmueble objeto de ésta y del título de tradición; se observa que el primero data del “12/10/2022”, mientras que el segundo data del 17 de junio de ese mismo año; instrumento entonces, que no tiene recibo para este juicio, habida cuenta que deben estar actualizados, en aras de reflejar fehacientemente, para la fecha de materializar el procedimiento respectivo demandado, los titulares de derechos reales principales sobre el inmueble centro de esta acción, como quiera que la decisión de fondo que conlleve este proceso, afecta las prerrogativas de éstos.

b.- En aras de determinar con exactitud la **“CUANTIA”** de esta demanda y, por consiguiente, establecer la competencia de la misma, se hace necesario acreditar, por parte del extremo activo, el **AVALUO** del bien inmueble objeto de ésta, con la documentación que la ley exige, pues el aportado fue expedido el 28 de mayo de 2022.

c.- Con extrañeza se observa que se acompañaron dos escritos relacionados con el Mandato conferido por el demandante al Togado que lo pretende representar en este juicio; uno para iniciar un proceso de **“SANEAMIENTO DE PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL”** y el otro, sobre el mismo predio, para uno de **“PERTENENCIA”**; Situación que debe ser aclarada en aras a evitar confusiones en el curso del proceso; además para cumplir a cabalidad con lo previsto en el canon 74 del Código General del Proceso.

d.- Comoquiera que del Certificado Especial se desprende que la señora **VIRGELINA VALENCIA BUITRAGO**, aparece como titular de Derechos Reales de Dominio sobre el bien que se pretende usucapir, se hace necesario integrarla a este juicio; debiendo el actor hacer las manifestaciones pertinentes; cuidando de extender las facultades otorgadas por su prohijado para tal fin.

e.- Es menester concretar la clase de **“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”**, si es el caso, que se pretende adelantar, pues simple y llanamente se hace mención a un juicio de **“PERTENENCIA”**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda sobre proceso de **“DECLARACION DE PERTENENCIA”**, propuesta por el señor **ORLANDO GIRALDO OROZCO**, identificado con la CC. Nro.2.469.465, en contra de **BLANCA RUTH GUTIERREZ VALENCIA** y **FRANCISCO ANTONIO RIVERA OSORIO**, cedulados bajo los Nos. 29.157.919 y 16.223.696; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO.- **CONCEDER** al extremo activo de esta demanda un interregno de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane la misma; en caso contrario, se procederá a su rechazo.

TERCERO.- **RECONOCER** suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte activa, al doctor **ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA**, con CC. Nro.16.207.810, y T.P. Nro.98.724 del C.S. de la J, conforme a los términos y facultades del memoria-poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ